Recep.or de Penas de Camara [illegible]

ATHA-DAH-FSA-009-003-104

En Salinas de Añana en veinte de julio de mill y seis
cientos y veinte y dos años estando en ayuntamiento la
justicia y regimiento de la dicha villa nombraron por receptor de
penas de camara a Juan de Scançana vecino desta dicha villa en lu
gar que antes de agora esta nombrado Juan de Yeriçamayor en lo dicho
por aver llevado el libro de penas de camara. El señor don Man
uel de la Riva Sax Governador y Justicia mayor en el estado de
Salinas y atenta causa nos a pedido dar libro de penas
de camara con que al presado el nombramiento echo en el dicho Juan
de Yerica y se manda al dicho Juan de Scançana lo acete y traya
libro nuevo en que de oy mas asiente las penas de camara que
procedieren y las que an procedido y estan por asentar y para
que todo aya la quenta y razon que conviene acudan el presente
a los escrivanos del numero de la dicha villa para que le den razon
de lo que an sacado hasta la parte de las penas que an ido y an pasado
por su testimonio y de los deudores de las dichas penas de camara
cobrara lo que cada uno les debiere asentando lo primero en el dicho
libro de penas de camara que para el dicho efecto traiga a quenta
de las mismas penas y lo cumpla pena de los daños; ansi lo
proveieron mandaron y firmaron y tambien lo firmo el
dicho Juan de Scançana que para el dicho efecto fue llamado al dicho
ayuntamiento y acepto todo lo a [illegible] y se obligo con su persona
y bienes a dar quenta con pago leal y verdadera de las penas de
camara que fueron asentadas en su libro y a su quenta
de quien fueren [illegible] en forma y firmo segun va dicho.

Ximeno Bu[illegible] — Lorenzo de [illegible] — Mateo de Salaçar

Juan de Santana

Ante mi
Mateo Ruiz